

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN Y REALIZAR OPERACIONES EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA CUENTA

El canal para la presentación y atención de solicitudes de información para realizar operaciones en caso de fallecimiento del titular de la cuenta, es la red de agencias de CMAC Ica a nivel nacional.

El procedimiento por tipo de producto se detalla a continuación:

Cuentas de Ahorro y Plazo Fijo

En caso de fallecimiento del titular de una cuenta, los retiros solo se podrán realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Sucesión intestada definitiva (con una antigüedad de emisión no mayor a 30 días) o testamento, inscrito en Sunarp.
- Documentos de identidad de todos los herederos.
- Carta suscrita por todos los herederos, con firmas certificadas notarialmente, en la que constará el acuerdo de partición respecto a la forma de distribución del saldo de la o las cuentas.
- Los herederos deberán firmar los documentos de retiro y/o cancelación de la cuenta.

En el caso de que no exista acuerdo entre los herederos, el heredero que pretenda cancelar la(s) cuenta(s) deberá(n) presentar una declaración judicial de partición de herencia en la que se le reconozca su derecho sobre los saldos de las cuentas. Asimismo, en caso de ausencia de uno de los herederos deberá en la misma carta, el heredero ausente, designar a un representante, el mismo que recibirá la alícuota que le corresponda, caso contrario podrá solicitar en la misma carta, que su alícuota sea depositada a cuenta y riesgo propio en una cuenta de su titularidad, para lo cual podrá abrir una cuenta de ahorros online a través de las plataformas que la CMAC ICA o señalar el número de Código de cuenta Interbancario (CCI), así como la institución financiera a la que pertenezca la misma.

Cuenta CTS

En caso de fallecimiento del titular de una cuenta CTS, la CMAC ICA, procederá conforme a lo señalado en la normativa legal vigente (código civil), entregará, sin dilación ni responsabilidad alguna al cónyuge o al conviviente, que acredite su calidad de tal, el 50% del monto total acumulado de la CTS y sus intereses.

El saldo del depósito y sus intereses permanecerán en la CMAC ICA hasta la presentación del testamento o la Sucesión intestada definitiva debidamente inscrita en Registros Públicos.

En ambos casos si hubiera hijos menores de edad la alícuota correspondiente quedará depositada en una cuenta a nombre del menor hasta que cumpla la mayoría de edad, siendo de aplicación cuando corresponda, el artículo 46° del código civil, esto es, la adquisición de la capacidad por matrimonio o título oficial. En caso de disposición por parte del apoderado, este deberá presentar la autorización judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del código civil.

En caso de no existir cónyuge o hijos para el retiro del porcentaje restante, éste se entregará a los herederos legales debidamente acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento en caso de fallecimiento del titular de una cuenta de ahorro y plazo fijo.